

ACTA. En Montevideo, el 21 de julio de 2020 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Erika Díaz, Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Miriam Borba, Juan Del Valle, Eduardo Camargo en representación de FUECYS y el representante del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a aplicar el correctivo final por inflación conforme lo establecido en la cláusula novena del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de diciembre de 2018, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente, -----

SEGUNDO: Correctivo final. Los salarios del sector hasta la suma **\$88.863** tendrán un ajuste de **2.75%**, por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y, el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2018 a 30 de junio de 2020. Los salarios superiores a **\$88.863** tendrán un ajuste de **3.68%**, por la diferencia existente entre el incremento salarial otorgado y, el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de enero y el 30 de junio de 2020. A los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no les corresponde la aplicación de los correctivos por inflación aquí establecidos. Los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2020 son:

Categorías	01/07/2020
Personal administrativo	
I. Cadete	21.673
II. Recepcionista, Telefonista, Auxiliar 3ero	25.211
III. Auxiliar 2do, Secretario	28.374
IV. Cajero	31.868
V. Auxiliar 1ero, Secretario ejecutivo	33.330
VI. Jefe de administración	37.026
Personal de servicio	
I. Portero	21.673
II. Chofer	25.211
Personal especializado	
II. Auxiliar de ventas o reservas, Promotor	25.211
III. Guía, Oficial 3ero	28.374
V. Oficial 2do, Bilingue	33.330
VI. Oficial 1ero	37.026
VII. Jefe de ventas	41.781
VIII. Administrador general o Gerente general	Sin laudo

Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las

partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.-----

Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones. Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor en señal de conformidad. ---

[Handwritten signature]
190495

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
190495

[Handwritten signature]
190495

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
190495

[Handwritten signature]
190495

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

03 AGO 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2787/2020

Folio, 01 al 02

Grupo 19

Sub-Grupo 11



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

03 450 3050

Montevideo

20/10/05

Fecha

20/10/05

Por Concepto

Por Estado

1/1

[Handwritten signature]
Eduardo Rodríguez Trujillo
Dir. División Documentación y Registro

Eduardo Rodríguez Trujillo
Dir. División Documentación y Registro